MODIFICACIÓN No 2 PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE OBRA PÙBLICA Nº 717-2025 (143302) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y CONSORCIO MANTENIMIENTO RUU.

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA SÁNCHEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.883.374 de Bogotá, en calidad de ALCALDESA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 260 de fecha 29 de julio de 2024 y Acta de Posesión No. 268 de la misma fecha, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019, expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra parte **CONSORCIO MANTENIMIENTO RUU,** identificada con NIT No 902.015.326, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No 1 DEL CONTRATO DE OBRA PÙBLICA Nº 717-2025 (143302)**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La información general del **CONTRATO DE OBRA PÙBLICA Nº 717-2025 (143302)**, a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	717-2025 (143302)
Contratista	**CONSORCIO MANTENIMIENTO RUU**
Objeto	EJECUTAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE DERIVADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 281 DE 2019 A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Valor inicial	**$5.653.841.400**
Plazo	Siete (07) meses
Fecha de Suscripción	26/12/2025
Fecha de Iniciación:	23/02/2025
Fecha de terminación inicial:	22/09/2026
Estado:	EN EJECUCIÓN

2. El plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en **siete (07) meses** contados desde la suscripción del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el **23 de febrero de 2025.**

3. El valor del contrato se pactó por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROOCIENTOS PESOS M/CTE. ($5.653.841.400)** incluido el IVA y todos los demás impuestos.

4. De conformidad con la información registrada en la plataforma SECOP II, al CONTRATO DE OBRA PÙBLICA No. **717-2025 (143302)** se le realizó la Modificación No. 1, mediante la cual se modificaron las garantías de acuerdo con la suscripción del acta de inicio.

MODIFICACIÓN No 2 PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE OBRA PÙBLICA Nº 717-2025 (143302) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y CONSORCIO MANTENIMIENTO RUU.

5. A través de formato de solicitud de modificación contractual con fecha 22 de septiembre de 2026, la supervisión y el apoyo a la supervisión del contrato solicitó modificar el CONTRATO DE OBRA PÙBLICA Nº 717-2025 (143302), en los siguientes términos:

"Una vez revisadas y analizadas las consideraciones de carácter técnico, jurídico, financiero, ambiental, social y demás consideraciones presentadas por el contratista de obra, junto con los soportes que acompañan la solicitud de prórroga, esta Interventoría realizó la evaluación integral de la información con el propósito de establecer la procedencia de la modificación solicitada para el Contrato de Obra No. 717 de 2025.

En desarrollo de las actividades de seguimiento y control adelantadas por esta Interventoría, se ha efectuado de manera permanente la verificación del avance de los frentes de obra, la programación contractual, los informes de ejecución, las actas parciales, los comités de seguimiento y las condiciones particulares que se han presentado durante el desarrollo de las intervenciones. Como resultado de este seguimiento, se evidenció que determinadas circunstancias ocurridas durante la ejecución han incidido en la secuencia constructiva y en los tiempos previstos para la culminación de algunos de los segmentos que hacen parte del alcance contractual.

De acuerdo con el estado actual de las obras, se verificó que siete (7) de los segmentos se encuentran terminados al 100 %. Por su parte, los CIV 18004986 – Molinos, 18003250 – Pijaos y 18002477 – Sosiego Sur presentan actividades pendientes de ejecución que, conforme a la programación actualizada, requieren continuidad más allá de la fecha actual de terminación del contrato. Esta situación fue verificada a partir de los informes de avance, la matriz de seguimiento y el cronograma presentado por el contratista de obra.

Para estos tres segmentos se realizó la revisión del estado actual de las actividades ejecutadas y de aquellas que aún se encuentran pendientes para su terminación integral. En desarrollo de las actividades de seguimiento y control del Contrato de Obra No. COP717-2025, esta Interventoría realizó la revisión del estado actual de los segmentos que permanecen en ejecución, contrastando la información presentada por el contratista con el seguimiento efectuado en campo, los informes de obra, los comités de seguimiento, la matriz de avance y la programación actualizada.

Como resultado de esta verificación, se establece que los CIV 18003250 – Pijaos, 18004986 – Molinos y 18002477 – Sosiego Sur presentan actividades pendientes necesarias para completar integralmente las intervenciones y garantizar su adecuada terminación.

Para el CIV 18002477 – Sosiego Sur, esta Interventoría verificó que las actividades pendientes corresponden a la terminación del segundo andén, instalación de geotextil y subbase peatonal, ejecución de concreto en espacio público, levantamiento de dos (2) pozos sanitarios y ejecución del pavimento rígido de la vía.

Respecto del CIV 18003250 – Pijaos, se verificó que se encuentran pendientes actividades asociadas a la terminación de los muros estructurales y a la construcción del espacio público en ambos costados, incluyendo rellenos, geotextil, subbase peatonal y concreto.

En cuanto al CIV 18004986 – Molinos, se verificó la ejecución en curso de sardineles y la existencia de actividades pendientes correspondientes a la segunda capa de base estabilizada, concreto de la estructura vial, terminación de demolición y conformación del espacio público mediante geotextil, subbase y concreto.

De igual manera, esta Interventoría efectuó la revisión del balance de cantidades presentado por el contratista, verificando para cada actividad las cantidades ejecutadas y el saldo pendiente necesario para completar las intervenciones, conforme se relaciona en la siguiente tabla:

MODIFICACIÓN No 2 PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE OBRA PÙBLICA Nº 717-2025 (143302) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y CONSORCIO MANTENIMIENTO RUU.

CIV	*Actividad pendiente / ítem presupuestal asociado*	*Und.*	*Cantidad total presupuesto*	*Cantidad pendiente estimada*	*Observaciones*
18004986 – Molinos	*Terminación demolición de pisos de concreto – Ítem 1002*	*m²*	*184,55*	*95,97*	*Estimación proporcional al avance físico del CIV (48 %), dado que la actividad se reporta en proceso de terminación.*
	*Segunda capa de material granular/ base – Ítem 3.2.13 Agregados reciclados para subbase granular**	*m³*	*45,76*	*23,8*	*Avance del 48% de la actividad programada.*
	Pavimento rígido en concreto hidráulico MR45 – Ítem 3.2.5	*m²*	*152,52*	*152,52*	*La programación ubica la fundida de la estructura vial dentro del periodo posterior al corte.*
	Sardinel tipo A10 – Ítem 4.20	*ml*	*101,68*	*76,26*	*Actividad programada del 21 al 30 de septiembre; al corte del 22/09.*
	Sardinel bajo A85 – Ítem 4.21	*ml*	*12,71*	*9,53*	*Actividad programada del 21 al 30 de septiembre; al corte del 22/09.*
	Subbase granular peatonal – Ítem 45842	*m³*	*36,91*	*36,91*	*Su ejecución se encuentra prevista dentro del periodo adicional solicitado.*
	Andén en concreto 3000 PSI – Ítem 4.30	*m²*	*295,28*	*295,28*	*Actividad programada del 21 al 30 de septiembre; al corte del 22/09.*
18003250 – Pijaos	*Muro en bloque estructural tipo piedra gris – Ítem 5.4*	*m²*	*603,12*	*120,62*	*La construcción de muros se encuentra en ejecución. Avance físico reportado del CIV (80 %).*
	Subbase granular peatonal – Ítem 45842	*m³*	*46,3*	*46,3*	*La programación prevé su ejecución durante el periodo adicional.*
	Andén en concreto 3000 PSI – Ítem 4.30	*m²*	*370,37*	*370,37*	*La fundida de concreto en ambos costados se encuentra programada durante la prórroga.*
18002477 – Sosiego Sur	*Excavación manual asociada a conformación del segundo andén – Ítem 2002***	*m³*	*90,06*	*45,03*	*Avance del CIV (50 %) y el hecho de que un andén se encuentra conformado y el segundo en excavación.*
	Subbase granular peatonal – Ítem 45842	*m³*	*60,04*	*60,04*	*Se encuentra programada durante la prórroga.*
	Andén en concreto 3000 PSI – Ítem 4.30	*m²*	*480,29*	*480,29*	*Se encuentra programada durante la prórroga.*
	Placa cubierta para pozo de inspección – Ítem 5.5	*und*	*2*	*2*	*Se encuentra programada durante la prórroga.*

	Cilindro de pozo de inspección en mampostería – Ítem 5.6	*ml*	*3,4*	*3,4*	*Se encuentra programada durante la prórroga.*
	Placa fondo pozo inspección – Ítem 5.7	*und*	*2*	*2*	*Se encuentra programada durante la prórroga.*
	Construcción de pavimento rígido	*M2*	*289,67*	*289,67*	*Última etapa constructiva, una vez se culminen los ítems anteriores.*

Tabla 2: Información de actividades y cantidades pendientes por ejecutar

Fuente: Elaboración Propia

Dentro de las situaciones que han incidido en estos frentes se encuentran las condiciones hidrometeorológicas presentadas durante la ejecución, así como las interferencias y definiciones técnicas requeridas frente a redes de servicios públicos. En el CIV 18003250 – Pijaos se presentó una interferencia con la red de gas natural existente, cuya atención requirió el traslado de infraestructura por parte de la empresa de servicio público Vanti; mientras que en los CIV 18004986 – Molinos y 18002477 – Sosiego Sur fue necesario adelantar coordinaciones y definiciones técnicas con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB. Estas circunstancias condicionaron la disponibilidad de los frentes y generaron ajustes en la secuencia inicialmente prevista para las actividades de obra.

Esta Interventoría verificó igualmente que el contratista adelantó las gestiones necesarias para atender las situaciones presentadas, manteniendo en ejecución aquellas actividades que resultaban técnicamente viables y efectuando las coordinaciones requeridas con las empresas prestadoras de servicios públicos. No obstante, los tiempos asociados a la atención de dichas condiciones, sumados a la incidencia de las lluvias durante el periodo de ejecución, generaron afectaciones sobre la programación de los segmentos que actualmente permanecen activos.

De acuerdo con el seguimiento efectuado a los frentes de obra y la revisión de los soportes presentados por el CONSORCIO MANTENIMIENTO RUU, esta Interventoría verificó que las condiciones hidrometeorológicas y las situaciones relacionadas con redes de servicios públicos tuvieron incidencia sobre etapas específicas de la ejecución de los CIV Pijaos, Molinos y Sosiego Sur, afectando principalmente la continuidad y los rendimientos previstos para actividades que hacían parte de la secuencia constructiva.

Frente al componente climático, se evidenció una alta frecuencia de precipitaciones durante los meses de junio, julio y agosto de 2026, con especial incidencia durante agosto, periodo en el cual los tres segmentos se encontraban desarrollando actividades sensibles a las condiciones de humedad y estabilidad del terreno. La Interventoría verificó que dichas condiciones no implicaron necesariamente la paralización total de los frentes, pero sí generaron menores rendimientos y la necesidad de efectuar labores adicionales de manejo de aguas, recuperación de superficies, control de excavaciones y protección de actividades en ejecución.

En Sosiego Sur, las afectaciones coincidieron con las excavaciones de la estructura vial ejecutadas entre el 10 y el 14 de agosto y con las excavaciones para redes sanitarias y conexiones domiciliarias desarrolladas entre el 18 y el 31 de agosto. La presencia de agua en excavaciones profundas incidió sobre la estabilidad de los frentes y sobre la continuidad de las actividades posteriores de relleno, conformación, espacio público y estructura vial.

Para Molinos, durante el mes de agosto las precipitaciones coincidieron con actividades de excavación mecánica, demolición del espacio público e instalación de redes. Esta Interventoría observó que la presencia de agua sobre las superficies intervenidas hizo

necesario adelantar labores de adecuación antes de continuar con las actividades siguientes, afectando los rendimientos previstos para la secuencia de estructura de pavimento, sardineles y construcción de espacio público.

En el caso de Pijaos, las condiciones de lluvia coincidieron con la instalación y terminación de sardineles entre el 10 y el 21 de agosto y con la ejecución de la estructura de la vía entre el 24 y el 31 de agosto. Estas condiciones exigieron mayores controles de humedad, adecuación de superficies y protección durante los procesos de concreto, incidiendo sobre la programación diaria del frente y sobre el inicio y continuidad de las actividades posteriores de espacio público.

Adicionalmente, esta Interventoría verificó que en el CIV Pijaos se presentó una interferencia con la infraestructura de gas existente, cuya solución requirió la intervención de Vanti y el traslado de la red. Esta situación condicionó la continuidad del frente durante el periodo requerido para liberar el área y desplazó las actividades posteriores de redes, estructura de pavimento, sardineles y espacio público. De igual manera, para Molinos y Sosiego Sur fue necesario adelantar gestiones y coordinaciones con la EAAB para definir aspectos técnicos asociados a las redes existentes, situación que incidió sobre las actividades de redes y, en consecuencia, sobre las etapas posteriores de conformación vial y espacio público.

Las gestiones ante la EAAB se encuentran documentadas desde marzo de 2026, mediante comunicaciones, solicitudes de visita, mesas técnicas y actuaciones de seguimiento. La necesidad de contar con dichas definiciones antes de intervenir las redes obedeció a la prevención de reprocesos y a la obligación de garantizar la compatibilidad de las obras con la infraestructura existente.

En consecuencia, esta Interventoría considera que existe relación directa entre las circunstancias señaladas y el estado actual de los tres segmentos: las interferencias con redes generaron desplazamientos en actividades condicionadas a definiciones o intervenciones de terceros, y las condiciones de precipitación afectaron posteriormente los rendimientos de excavaciones, conformación, concreto y espacio público. El efecto acumulado de estas situaciones explica que determinadas actividades previstas inicialmente dentro del plazo contractual hayan tenido que ser reprogramadas para su ejecución durante el periodo adicional solicitado.

A la fecha, el Contrato de Obra No. 717 de 2025 registra un avance físico acumulado del 87,42 %. Así mismo, presenta un avance financiero facturado de aproximadamente $4.326,8 millones, correspondiente al 76,52 % del valor contractual, lo cual evidencia que el contrato se encuentra en una etapa avanzada de ejecución y que el plazo adicional solicitado se encuentra dirigido a culminar actividades pertenecientes al alcance inicialmente contratado.

De acuerdo con la revisión de la programación actualizada, esta Interventoría estableció que el término adicional de un (1) mes, comprendido entre el 23 de septiembre y el 22 de octubre de 2026, resulta acorde con las actividades pendientes y con la secuencia constructiva necesaria para culminar los CIV Pijaos, Molinos y Sosiego Sur. Durante este periodo se prevé continuar con las actividades de estructura de pavimento, instalación de sardineles, construcción de espacio público, remates y demás labores requeridas para la terminación integral de las intervenciones. La programación presentada establece como fecha de terminación de estos frentes el 22 de octubre de 2026.

Una vez revisada la programación actualizada presentada por el CONSORCIO MANTENIMIENTO RUU, esta Interventoría verificó la correspondencia entre el estado actual de los CIV 18002477 – Sosiego Sur, 18003250 – Pijaos y 18004986 – Molinos, las actividades pendientes identificadas para cada segmento y el periodo adicional solicitado entre el 23 de septiembre y el 22 de octubre de 2026.

La programación plantea el desarrollo simultáneo de los tres frentes, manteniendo para cada uno la secuencia técnica requerida. En Sosiego Sur, las primeras semanas se concentran en la terminación del segundo andén, instalación de geotextil y subbase, ejecución de concreto y culminación de los pozos sanitarios, para posteriormente desarrollar la estructura de pavimento y finalizar con actividades de remate entre el 19 y el 22 de octubre. En Pijaos, la programación contempla inicialmente la culminación de los muros estructurales, seguida de rellenos, conformación del espacio público, instalación de geotextil y subbase, fundida de concreto

y, finalmente, remates entre el 20 y el 22 de octubre. Para Molinos, se prevé culminar sardineles y base estabilizada, continuar con la estructura vial y desarrollar progresivamente las actividades de espacio público, finalizando con los respectivos remates dentro del periodo de prórroga.

De manera complementaria, la Interventoría contrastó esta programación semanal con el cronograma general de obra, verificando que para el CIV Pijaos la construcción de espacio público se encuentra programada hasta el 20 de octubre, seguida de los remates hasta el 22 de octubre; para Molinos se contempla la instalación de sardineles hasta el 30 de septiembre y la construcción del espacio público durante el mes de octubre; y para Sosiego Sur se prevé culminar las actividades de espacio público el 19 de octubre y desarrollar los remates entre el 19 y el 22 de octubre de 2026.

En este sentido, esta Interventoría considera que la programación presentada permite establecer de manera concreta cómo serán ejecutadas las actividades pendientes durante el mes adicional solicitado y evidencia que el plazo comprendido entre el 23 de septiembre y el 22 de octubre de 2026 guarda relación con la secuencia constructiva requerida para la culminación de los tres segmentos. Así mismo, dicho periodo permitirá efectuar el seguimiento, control y verificación de las actividades ejecutadas y de los remates finales antes de la terminación contractual.

Por lo anterior, desde el punto de vista de la programación, esta Interventoría considera que el término de un (1) mes se encuentra técnicamente sustentado, toda vez que corresponde al periodo previsto para culminar las actividades actualmente pendientes de los tres frentes y llevarlos hasta su terminación, manteniendo como fecha máxima el 22 de octubre de 2026.

En consecuencia, esta Interventoría considera que la prórroga solicitada se encuentra asociada directamente con la necesidad de culminar actividades que hacen parte del objeto y alcance contractual vigente, sin que implique la incorporación de nuevas obras, nuevos segmentos viales o la modificación del objeto inicialmente pactado. De igual manera, la presente modificación no contempla adición de recursos, manteniéndose el valor contractual actualmente establecido.

La ampliación del plazo permitirá que las actividades pendientes sean ejecutadas bajo condiciones técnicas adecuadas, evitando que la proximidad de la fecha de terminación contractual lleve a desarrollar procesos constructivos de manera apresurada o sin contar con el tiempo requerido para efectuar los controles, verificaciones y remates necesarios para garantizar la calidad, funcionalidad, estabilidad y durabilidad de las obras.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las condiciones verificadas durante la ejecución, el estado actual de los frentes de obra, el avance físico y financiero alcanzado y la programación requerida para culminar las actividades pendientes, esta Interventoría emite concepto favorable frente a la solicitud de prórroga No. 1 del Contrato de Obra No. 717 de 2025 por un término de un (1) mes, estableciendo como nueva fecha de terminación el 22 de octubre de 2026, manteniéndose sin modificación el objeto, alcance y valor contractual vigente.

Finalmente, esta Interventoría continuará ejerciendo durante el periodo adicional las actividades de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo que correspondan, verificando la ejecución de las actividades pendientes y el cumplimiento de las obligaciones contractuales hasta la adecuada terminación y recibo de las obras…"

Fundamento Jurídico Para La Modificación

La Ley 1150 de 2007 establece las normas aplicables a la contratación estatal, en concordancia con los principios consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, que dispone como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad

general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

El artículo 209 de la Constitución Política también es relevante, al señalar que la función pública se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales se desarrollan mediante mecanismos como la descentralización y la descongestión de funciones.

En este marco normativo, la modificación propuesta se justifica plenamente, asegurando que la entidad continúe cumpliendo con sus responsabilidades en condiciones óptimas y conforme a los principios que rigen la función pública.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia C–300 de 2012 ha indicado que: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado nuestro)

(…). Igualmente, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación Local, en cuanto señala:

"11. MODIFICACIONES CONTRACTUALES: las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes, o mediante acto administrativo (…)"

Cabe indicar que, de acuerdo con el seguimiento efectuado a la fecha, no se registran requerimientos formales por incumplimientos ni imposición de multas al contratista.

6. Que dentro de las estipulaciones pactadas en el SECOP II en referencia al CONTRATO DE OBRA PÙBLICA No. **717-2025 (143302)** se estableció la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, así mismo dentro del clausulado del contrato se estipuló la posibilidad de suscribir adiciones y prórrogas.

7. Que así mismo, la modificación de prórroga acordada por las partes al CONTRATO DE OBRA PÙBLICA No. **717-2025 (143302)**, se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(…) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…) En los

contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…).

8. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que el presente CONTRATO DE OBRA PÙBLICA, se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3 " DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL -(…) *"las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

9. Que la jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:
(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…).

10. Que, en la actualidad el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÙBLICA No. **717-2025 (143302)**, se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la modificación solicitada por la supervisión del contrato.

Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el CONTRATO DE OBRA PÙBLICA No. **717-2025 (143302)** por Un (1) mes. Contado a partir del día **23 de septiembre de 2026**, teniendo como nueva fecha de terminación el día **22 de octubre de 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA. La presente PRORROGA No. 1 queda legalizada por parte del contratista: con la ampliación de la garantía única. Para ello el contratista se obliga a ampliar las garantías que amparan el contrato y allegar la respectiva constancia a la Oficina de contratación del FDLRUU; por parte del Fondo: con la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA. Las partes conocen y entienden las implicaciones jurídicas de la presente modificación contractual motivo por el cual manifiestan que con la misma no se genera ni se podrá alegar desequilibrio económico en el presente contrato.

MODIFICACIÓN No 2 PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE OBRA PÙBLICA Nº 717-2025 (143302) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y CONSORCIO MANTENIMIENTO RUU.

CLAUSULA CUARTA: La presente PRORROGA No. 1 al CONTRATO DE OBRA PÙBLICA No. **717-2025 (143302)** se perfecciona con la correspondiente aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como soporte de la modificación contractual igualmente se publicará en dicha plataforma el presente documento adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, hacen parte integral del presente documento de PRORROGA No. 1 al CONTRATO DE OBRA PÙBLICA No. **717-2025 (143302)**, todos los documentos allegados para este trámite por parte del contratista y supervisor.

CLAUSULA QUINTA: – VIGENCIA: Los demás aspectos y estipulaciones del CONTRATO DE OBRA PÙBLICA No. **717-2025 (143302)** no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA PÙBLICA Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

Elaboró: María Alejandra Torres Beltrán –Contratista - Profesional de contratación
Revisó: Natalia Fajardo Morales- Contratista – Referente de Contratación